



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Garantía Mobiliaria N° 11001400300220220121400

- I. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el acta de inventario de vehículo elaborada sobre el vehículo de placas **SMS-360**, que da cuenta de su captura y entrega al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**.
- II. En atención a las pretensiones de este trámite y conforme a lo solicitado por la apoderada del acreedor garantizado **MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN**, el despacho

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO GLOBAL SECURITIES CREDIT OPPORTUNITIES FUND TÍTULOS VALORES cesionario de VEHIFINAZAS S.A.S** contra **GERMAN FRANCISCO PULIDO OCHOA Y NICOLAS FRANCISCO PULIDO PÁEZ**.

Segundo: Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 10 de febrero de 2023. Oficiese por secretaria como corresponda a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES.

Tercero: Ordenar la entrega del vehículo aprehendido identificado con placas **SMS-360**, al acreedor garantizado: **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO GLOBAL SECURITIES CREDIT OPPORTUNITIES FUND TÍTULOS VALORES cesionario de VEHIFINAZAS S.A.S** o a quien este autorice, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por **GERMAN FRANCISCO PULIDO OCHOA Y NICOLAS FRANCISCO PULIDO PÁEZ**, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del Art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Cuarto: Oficiese por secretaría como corresponda al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**, comunicándole que debe realizar la entrega **inmediata** del vehículo conforme lo ordenado en el numeral 3° del presente auto.

Quinto: Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2213 de 2022, no se ordena el desglose.

Sexto: En su oportunidad archívense las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
13 hoy 17 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario